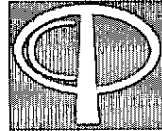




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



OPM

Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 de Julio de 2011

OFCTCP N° 0083/ 2011

Señora
DIANA CARRILLO MARQUEZ
Transv. 19 A No. 96 -08, Apto. 201
Bogota D. C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	15 de julio de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	543 – DERECHO DE PETICION BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTA.
Temas.....:	CONTABILIZACION DESCUENTO DE TITULOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder un Derecho de Petición bajo la modalidad de consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, mediante oficio 049810 de julio 07 de 2011.

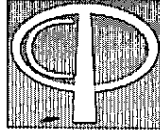
CONSULTA (TEXTUAL)

"Existe una clase de negocio que consiste en suministrar información comercial a su afiliado garantizando los cheques dentro de la operación de venta de bienes y servicios los cuales cuando no son pagos se proceden a Reclamar por parte del afiliado generando derechos de cobro soportados en Cheques y Pagares girados o firmados por clientes de establecimientos de los diferentes sectores del país y consiste en:

- i. *Una empresa suscribe contratos mediante los cuales se obliga a suministrar información comercial a su afiliado mediante la verificación de operaciones de venta de bienes y/o servicios pagadas (sic) con cheque y realizadas por el afiliado en sus establecimientos de comercio, como parte de este servicio la Empresa reconoce al afiliado el valor de aquellos cheques que resulten impagados, por este servicio la Empresa recibe unos ingresos operacionales por afiliaciones y el uso de la consulta para aprobación de la operación (Estos ingresos se facturan en el periodo respectivo).*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- ii. *El afiliado recibe la garantía por parte de la Empresa, consistente en que la obligación contenida en el título valor respectivo y autorizado en la transacción, será pagada por parte del deudor, y en caso contrario deberá presentar una reclamación ante la Empresa, para el correspondiente reconocimiento por parte de esta última sociedad. Esta reclamación del afiliado se refleja en la contabilidad de la empresa como una cuenta por pagar al afiliado Vs Una cuenta por cobrar al Girador.*
- iii. *En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, La Empresa procede a desembolsar el dinero al afiliado, registrando una disminución en su cuenta bancaria y cancelando la cuenta por pagar al afiliado.*
- iv. *Radicada la reclamación ante la Empresa y efectuado el desembolso a favor del afiliado, La empresa adelanta todos los trámites tendientes a la recuperación (pago por parte del deudor/girador) de las obligaciones contenidas en el respectivo título valor, Es importante tener en cuenta que para la Empresa dentro de este proceso hay algunos elementos los cuales se resaltan los siguientes:*
 - *La empresa con ocasión al conocimiento del mercado y tras largos años de experiencia cuenta con un porcentaje significativo de certeza sobre la recuperación de las reclamaciones efectuadas por nuestros afiliados.*
 - *Dentro de los términos contractuales (5-10 días) siguientes a la radicación de la reclamación por parte del afiliado, la Empresa desembolsa a favor del afiliado de (sic) la obligación contenida en el respectivo título valor, la cual fue garantizada por la Empresa e insatisfecha por el deudor.*
 - *Debido a que un porcentaje alto de las reclamaciones son recuperadas, la Empresa al momento de efectuar el desembolso a favor del afiliado, procede a contabilizar el pago de la reclamación Vs. Una cuenta en la cuenta en la Otros Deudores o deudores varios (1380), lo anterior porque nace un derecho de cobro del cual se espera obtener beneficios económicos futuros con ocasión del proceso de recuperación del título valor en contra del girador. Esto se logra con el conocimiento del Mercado, del conocimiento estadístico del comportamiento de pago de los deudores y con la aplicación de un modelo eficiente de la gestión de Cobranza.*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- *La Empresa dentro de su gestión de cobranzas y después de haber recaudado en su mayoría estos derechos de cobro de las reclamaciones, se dispone a vender con descuento sobre su valor de Adquisición o Costo y o Ceder los Derechos de cobro sobre los cuales existe algún grado de recuperabilidad en el largo plazo, generando una pérdida en venta de activos.*
- *Sobre las Reclamaciones que no vende y que evidencian irrecuperabilidad se procede a realizar las provisiones contables y fiscales utilizando el método individual es decir el 33% del valor nominal de cada derecho de cobro de manera anual durante tres años.*

Se Consulta lo siguiente:

Considerando la especificidad de este tipo de Negocio se solicita se confirme si el proceder propuesto corresponde al tratamiento adecuado que debe darse tanto al momento del desembolso de la reclamación, como al momento de la Venta y de la provisión respectiva, para que con ello el Contribuyente puede atenerse a un tratamiento contable y fiscal adecuado y en concordancia con la doctrina de la DIAN. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría, se emiten con carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

1. Lo expuesto por la consultante, referido la existencia de un negocio consiste en recolectar y suministrar información comercial de personas naturales y jurídicas a sus clientes o afiliados (comerciantes), sobre personas naturales y jurídicas que adquieren bienes y servicios de aquellos y que en pago, suscriben títulos valores (cheques pagares) los cuales eventualmente son descontados por el ente, que construye, maneja y explota económicamente, una importante base de datos a nivel nacional y de paso provee liquidez a sus clientes, garantizándoles el pago del título; exige preguntarse si tal actividad se encuentra autorizada por el Estado, estando a lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política cuando indica "*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (...)"*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 335 ibídem, al señalar “Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”

2. Descendiendo en el análisis, nos obliga indicar que la realidad económica del negocio puede entenderse como una operación financiera consistente en la presentación de un título de crédito a una entidad no financiera para que ésta anticipe su importe y gestione su cobro; El tenedor (cliente) cede el título a la entidad no financiera y ésta le abona su importe en dinero, descontando el valor de sus servicios prestados; operación que a nuestro juicio corresponde realizar en virtud de su autorización, a las entidades financieras facultadas para desarrollar este tipo de negocios, al decir de lo previsto en el artículo 7 del decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando expresa:

“1. Operaciones autorizadas. Todo establecimiento bancario organizado de conformidad con este Estatuto tendrá las siguientes facultades, con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes:

- a. Descontar y negociar pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda;*
- b. Recibir depósitos en cuenta corriente, a término y de ahorros, conforme a las previsiones contenidas en el Código de Comercio y en el presente Estatuto;*
- c. Cobrar deudas y hacer pagos y traspasos;*
- d. Comprar y vender letras de cambio y monedas; (...), entre otras.*

3. De otra parte el artículo 10 de la ley 1314 de 2009, ratifica expresamente las funciones de las Autoridades de supervisión, al señalar:

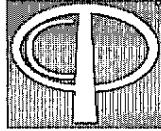
“Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de Contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo: Las facultades señaladas en el presente artículo no podrán ser ejercidas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de emisores de valores que por Ley, en virtud de su objeto social especial, se encuentren sometidos a la vigilancia de otra superintendencia, salvo en lo relacionado con las normas en materia de divulgación de información aplicable a quienes participen en el mercado de valores." (Subrayado fuera del texto).

Por lo anteriormente expuesto y las operaciones anunciadas en la consulta, estamos dando traslado a la Superintendencia Financiera, como autoridad competente para expedir guías en materia contable para las entidades y operaciones autorizadas, bajo su inspección, vigilancia y control.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la peticionaria y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

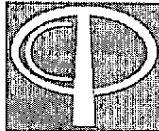
Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMÍNARES RODRÍGUEZ
Presidente.

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 de Julio de 2011

OFCTCP N° 0083/ 2011

Señora
DIANA CARRILLO MARQUEZ
Transv. 19 A No. 96 -08, Apto. 201
Bogotá D. C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	15 de julio de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	543 – DERECHO DE PETICION BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTA.
Temas.....:	CONTABILIZACION DESCUENTO DE TITULOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder un Derecho de Petición bajo la modalidad de consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, mediante oficio 049810 de julio 07 de 2011.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Existe una clase de negocio que consiste en suministrar información comercial a su afiliado garantizando los cheques dentro de la operación de venta de bienes y servicios los cuales cuando no son pagos se proceden a Reclamar por parte del afiliado generando derechos de cobro soportados en Cheques y Pagares girados o firmados por clientes de establecimientos de los diferentes sectores del país y consiste en:

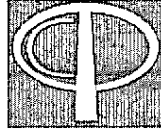
- i. *Una empresa suscribe contratos mediante los cuales se obliga a suministrar información comercial a su afiliado mediante la verificación de operaciones de venta de bienes y/o servicios pagadas (sic) con cheque y realizadas por el afiliado en sus establecimientos de comercio, como parte de este servicio la Empresa reconoce al afiliado el valor de aquellos cheques que resulten impagados, por este servicio la Empresa recibe unos ingresos operacionales por afiliaciones y el uso de la consulta para aprobación de la operación (Estos ingresos se facturan en el periodo respectivo).*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia

Pla 107



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



CTCP

Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 de Julio de 2011

OFCTCP N° 0083/ 2011

Doctor
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente Financiero De Colombia
Calle 7ª No. 4-49
Ciudad.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	15 de julio de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	543 – DERECHO DE PETICION BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTA.
Temas.....:	CONTABILIZACION DESCUENTO DE TITULOS

Cordial saludo

Para lo de su competencia, nos permitimos trasladar Derecho de Petición bajo la modalidad de Consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, mediante oficio 049810 de julio 07 de 2011, de la Señora DIANA CARRILLO MARQUEZ, Transversal 19 A No. 96 -08, Apto. 201 de Bogota D. C., en virtud de lo previsto en el artículo 7 del decreto 663 de 1993, en concordancia con los artículos 10 y 12 de la ley 1314 de 2009; de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar, que para efectos de nuestros controles; una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

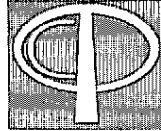
Atentamente.

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Anexo: Lo anunciado seis (06) folios.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 de Julio de 2011

OFCTCP N° 0083/ 2011

Doctor
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Superintendente Financiero De Colombia
Calle 7ª No. 4-49
Ciudad.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	15 de julio de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP.....:	543 – DERECHO DE PETICION BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTA.
Temas.....:	CONTABILIZACION DESCUENTO DE TITULOS

Cordial saludo

Para lo de su competencia, nos permitimos trasladar Derecho de Petición bajo la modalidad de Consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, mediante oficio 049810 de julio 07 de 2011, de la Señora DIANA CARRILLO MARQUEZ, Transversal 19 A No. 96 -08, Apto. 201 de Bogota D. C., en virtud de lo previsto en el artículo 7 del decreto 663 de 1993, en concordancia con los artículos 10 y 12 de la ley 1314 de 2009; de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar, que para efectos de nuestros controles; una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Atentamente.

LUIS ALONSO CORTÉS RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Anexo: Lo anunciado, seis (06) folios.